



Expediente: **056150200348**
Radicado: **RE-03277-2022**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **30/08/2022** Hora: **09:12:27** Folios: **6**



RESOLUCION No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES
Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE.** En
uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de
1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución131-0532 del 14 de junio de 2012, notificada el 14 de junio de 2012, la Corporación otorgo, **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la Sociedad **FLORES LUCAR S.A**, con Nit 811.018.494-6, a través de su representante legal el señor **LUIS ALFONSO GOMEZ**, quien, hacia sus veces en ese momento, identificado con cedula de ciudadanía número 712.196, en beneficio del predio identificado con FMI 020-17439 ubicado en la Vereda El Tablazo del Municipio de Rionegro, para un caudal de 1,98L/S para riego (contingencia e época de verano), vigencia de 10 años.

Que mediante Auto con radicado AU-02673-2022 del 19 de julio de 2022, se dio inicio al **TRAMITE AMBIENTAL DE RENOVACIÓN DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, otorgado mediante Resolución131-0532 del 14 de junio de 2012, presentado por la señora **LAURA MARIA ANGEL RESTREPO**, identificada con cedula de ciudadanía número 42.820.299, en calidad de representante legal de sociedad **FLORES LUCAR S.A.S**, con Nit número 811.018.494-6, en beneficio de los predios identificados con Folios de matrícula inmobiliaria números 020-17439 y 020-47752 ubicados en la Vereda el Tablazo del municipio de Rionegro

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía del municipio y en la Regional Valles de San Nicolás entre los días 29 de julio de 2022 y desfijado el 17 de agosto de 2022.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 17 de agosto de 2022 y con el fin de conceptuar sobre la renovación de la concesión de aguas, para contingencia, se genera el Informe Técnico con radicado **IT-05368-2022** del **24 de agosto de 2022**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones

3. OBSERVACIONES

3.1 Se realizó visita de campo al predio de interés, en compañía de los señores Mauricio Gómez Palacio, administrador del cultivo y Daniela Uribe Castaño, asesora ambiental por parte de Ecologic y Liliana María Restrepo Zuluaga, por parte de Cornare; no se presentó oposición al trámite de concesión de aguas superficiales.

La visita se realizó con el fin de verificar las actividades a desarrollar en el predio, la toma de coordenadas y la disponibilidad del recurso hídrico que abastece a la parte interesada para el desarrollo de sus actividades.

3.2. A los predios se accede por la vía Rionegro-El Porvenir-El Tablazo después de “Zona E” se ingresa a mano derecha por carretera destapada y en la “Y” se continúa sobre la margen derecha, vía que conduce al cultivo.

3.3. Acorde a la información reportada en el Sistema de información Geográfico de Cornare los predios identificados con FMI 020-17439 y 020-47752 se encuentran ubicados en la vereda La Convención del municipio de Rionegro y tienen la siguiente área:

PREDIO	ÁREA (Ha)
--------	-----------

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-179 V.03



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



comare



Cornare

020-17439	11.9624
020-47752	1.7226
Área Total (Ha)	16.385

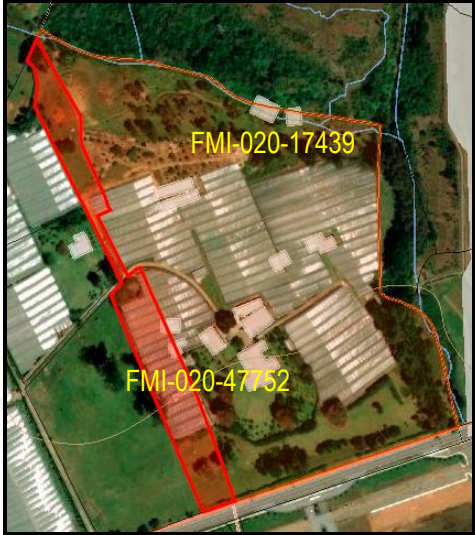


Imagen 1. Predios con FMI 020-17439 y 020-47752

En los predios se tienen dos viviendas, las oficinas, cultivo de pompón bajo invernadero en 6.0Ha, árboles de aguacate y vacunos y en este laboran 75 empleados. El cultivo cuenta con servicio de acueducto veredal.

3.4. Concordancia con el POT y acuerdos corporativos:

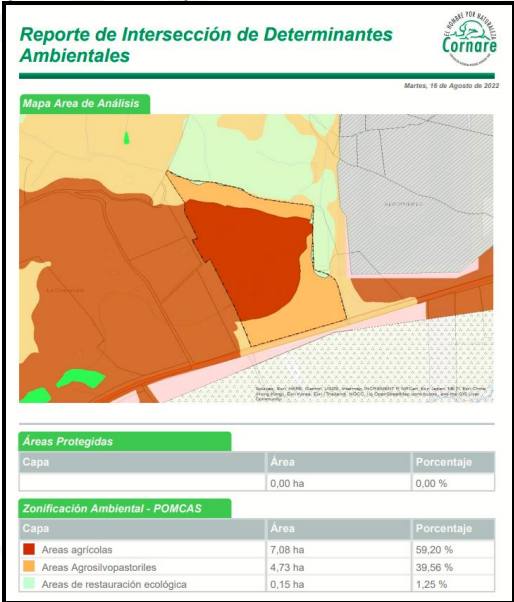


Imagen 2. Determinantes Ambientales predio con FMI 020-17439
Fuente: Geoportal interno-Cornare

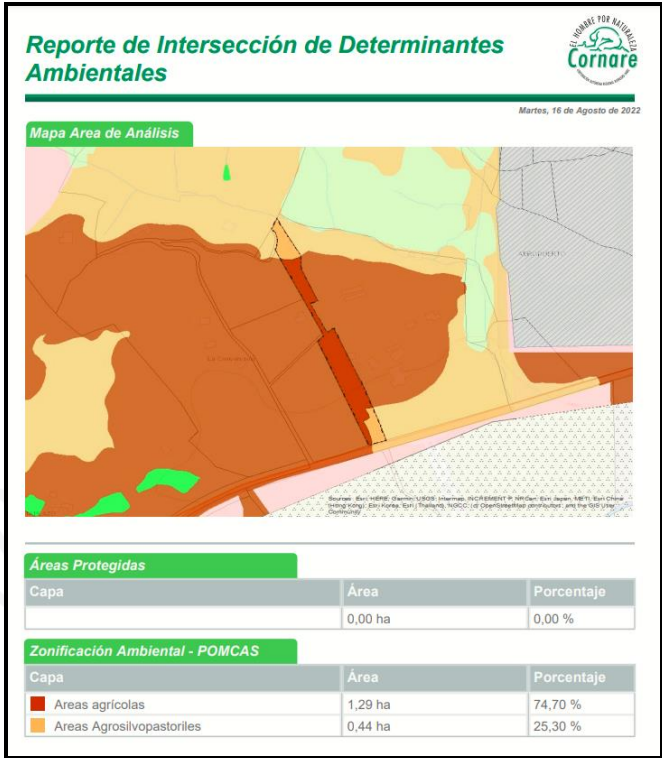


Imagen 3. Determinantes Ambientales predio con FMI 020-47752
Fuente: Geoportal interno-Cornare

Los predios identificados con FMI 020-17439 y 020-47752 se encuentran ubicados en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N°112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, donde su zonificación ambiental es:

ZONIFICACIÓN	FMI 020-17439	FMI 020-47752
Áreas agrícolas	7.08Ha (59.20%)	1.29Ha (74.70%)
Áreas Agrosilvopastoriles	4.73Ha (39.56%)	0.44Ha (25.30%)
Áreas de Restauración Ecológica	0.15Ha (1.25%)	N.A

De acuerdo con el artículo cuarto de la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 el manejo en estas zonas es:

Áreas agrícolas: Corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola con cultivos intensivos y semi-intensivos, transitorios y permanentes, demandan la incorporación progresiva en el tiempo de criterios de sostenibilidad ambiental, de manera tal que la presión que ejercen sobre los recursos naturales renovables (demanda), no sobrepase su capacidad de uso y disponibilidad (oferta), dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelos, agua y biodiversidad que definen y condicionan el desarrollo de estas actividades productivas.

Áreas Agrosilvopastoriles: pastoreo extensivo, intensivo, semi-intensivo, sistemas forestales productores, sistema agrosilvícola, sistemas agrosilvopastoriles, sistemas silvopastoriles).

Corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola, pecuario y forestal resulta sostenible, al estar identificadas como en la categoría anterior, bajo el criterio de no sobrepasar la oferta de los recursos, dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelo, agua y biodiversidad que definen y condicionan el desarrollo de estas actividades.

Áreas de restauración ecológica: Áreas de rehabilitación y Áreas de restauración ecológica.

En las áreas de restauración ecológica se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios y en el 30% restante podrán desarrollarse las actividades permitidas en los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial, así como los lineamientos establecidos en los acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE.

Por otro lado, se identificó que en el predio se encuentra en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011 “por medio del cual se fijan determinantes ambientales para la reglamentación de rondas hídricas y nacimientos de agua en el oriente del departamento de Antioquia jurisdicción Cornare y establece los retiros estipulados por el PBOT municipal respectivamente”.

Acorde a las determinantes del predio, la actividad desarrollada se encuentra acorde a los usos establecidos en el POMCA del Río Negro y es permitida en áreas agrícolas, agrosilvopastoriles, y en el 30% de las áreas en restauración.

3.5 La solicitud Renovación de concesión de aguas superficiales se realiza para riego de un cultivo de pompón bajo invernadero en época de estiaje, para lo cual se solicita un caudal de 1.98L/s y se admite por la Corporación como una renovación mediante Auto AU-02676 de julio 19 de 2022.

Teniendo en cuenta que el permiso anterior para contingencia se otorgó mediante Resolución 131-0532 de junio 14 de 2012 en beneficio del predio identificado con FMI 020-17439 y que en la solicitud de renovación con radicado CE-09459-2022 se anexa un nuevo predio, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 020-47752, el presente asunto se atiende como una renovación y modificación.

Flores Lucar S.A cuenta con otra concesión de aguas vigente, otorgada mediante Resolución 131-0982 de noviembre 1 de 2017 por medio de la cual se RENEVA una CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES para abastecer los requerimientos de Riego (Cultivo de pompón y de aguacate) y para uso pecuario, en beneficio de los predios identificados con FMI 020-17439 y 020-47752. Esta renovación no tuvo en cuenta el caudal otorgado para riego como contingencia; razón por la cual el presente informe conceptúa sobre dicho uso.

Dado lo anterior, por economía procesal y para un mejor manejo de la información, en la visita se sugirió a la parte interesada unificar dichas concesiones; sin embargo se manifestó que el permiso con Resolución 131-0982 de noviembre 1 de 2017 cuenta con una captación conjunta para varios usuarios, los cuales tiene diseños de la obra de captación y control de caudal aprobados y cuyo período de vigencia de los permisos es similar, por lo que siempre realizan las solicitudes en conjunto; por lo tanto se expresa el deseo de seguir con los permisos de manera separada.

La sociedad Flores Lucar S.A tiene permiso de vertimientos vigente otorgado mediante Resolución 131-0298 de marzo 27 de 2019 para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales Domésticas (provenientes de la vivienda, servicios sanitarios, cocina, oficina del administrador y otros) y No Domésticas (provenientes del lavado de equipos de fumigación, ducha de fumigadores y otros).

Se tienen dos Sistemas de tratamiento para las aguas residuales domésticas, para la vivienda y para los servicios sanitarios del área del vestier. Ambos conformados por tanque séptico de dos compartimientos, FAFA y filtro con carbón activado; cuyo efluente es descargado al suelo mediante campo de infiltración.

El sistema no doméstico está conformado por tres tanques con filtro en mármol, ladrillo y carbón activado; el efluente es descargado a una zanja de aguas lluvias y posteriormente a un reservorio del que se realiza el ferti-riego.

3.6. De la fuente Don Gabriel se modelan los caudales medio, mínimo y ecológico con la herramienta hidrosig, así:

Resultados del Análisis de Caudales		
Caudales	Valores	
Item	Caudal Mínimo	Caudal Medio
Caudal (l/s)	11.99	33.16
Caudal Ecológico (l/s)	3.0	8.29
Caudal Máximo de Reparto (l/s)	8.99	24.87
Caudales otorgados (l/s)	4.89	4.89
Caudal Disponible para Reparto (l/s)	4.11	19.99

Imagen 4. Modelación Caudales fuente Don Gabriel

A partir del caudal mínimo de **11.99L/s**, descontando los caudales otorgados y respetando un caudal ecológico correspondiente al 25% según la Resolución 0865 del 2004 “Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones”, la fuente presenta una oferta disponible de **4.11L/s**.

3.7. El área de captación de la fuente Don Gabriel Reservoir se calcula utilizando el Geoportal interno de la Corporación en las siguientes coordenadas Longitud -75° 25' 45.196", Latitud 6° 9' 1.638" Z: 2115, utilizando dos (2) variables: Distancias aguas abajo de 90 metros y radio de reubicación de 60 metros donde se implementó el método Cenicafé, dando un área de **73.4Ha** respectivamente.

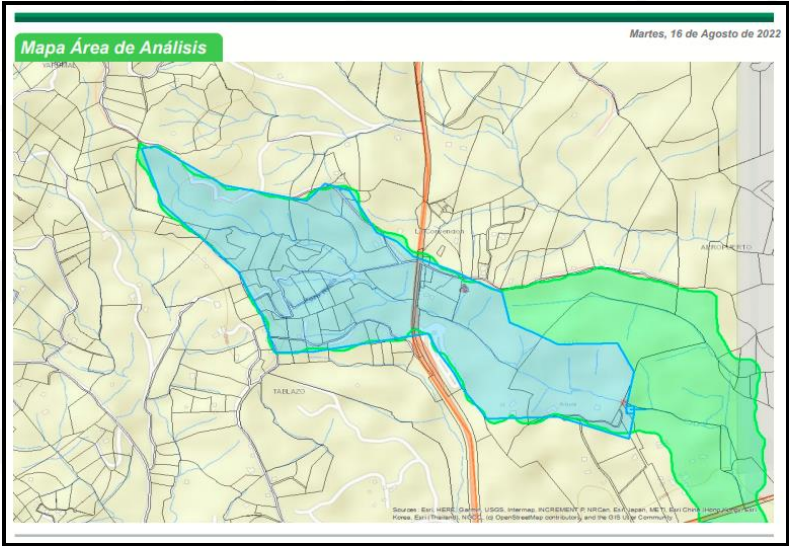


Imagen 5. Área de captación Fuente Don Gabriel
Fuente: Geoportal.

3.8. La sociedad Flores Lucar tiene aprobado mediante Resolución 131-1426 de octubre 29 de 2020 EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA, para el periodo 2020 al 2027.

3.9. Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuente de Abastecimiento

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	Don Gabriel	17/08/2022	Hidrosig	Q. Mínimo: 11.99	Q. Mínimo: 4.11

De la fuente Don Gabriel se capta el recurso hídrico en un sitio con coordenadas Longitud: -75° 25' 45.196", Latitud 6° 9' 1.638" Z: 2115msnm WGS84, a través de una captación lateral con rejilla de donde se deriva tubería de 3" a un desarenador del que continúa tubería de 3" que alimenta un reservorio de donde se bombea el recurso hídrico con motobomba de 5Hp y tubería de 2" hacia otro reservorio del que se abastece el riego del cultivo en época de estiaje.



La Fuente Don Gabriel, en el sito de captación en el predio de interés, cuentan con cobertura vegetal consistente en vegetación nativa.

b) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: ☒	Desarenador: ☒	PTAP: ☐	Red Distribución: ☒	Sistema de almacenamiento: ☐ Si Control de flujo: ☐ No
	TIPO CAPTACIÓN					
	Toma de rejilla					
	Área captación (Ha)	73.4Ha (Ver imagen 5)				
	Macro medición	SI ☒			NO ☐	
	Estado Captación	Bueno: ☒		Regular: ☐	Malo: ☐	
	Continuidad del Servicio	SI ☒			NO ☐	
Tiene Servidumbre		SI ☒ La fuente se encuentra en el predio de interés.			NO ☐	

c) Cálculo del caudal requerido: para atender la contingencia se conserva el caudal otorgado en la resolución anterior.

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO		EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO (Como contingencia)	0.33L/s-Ha	6.0Ha	Floricultivo	CACHO Y POMA					Don Gabriel
				MANGUERA	☒				
				GRAVEDAD	☐				
				GOTEO	☐				
				MICROASPER	☐				

				SIÓN				1.98	
				OTRO:					
TOTAL CAUDAL REQUERIDO	1.98L/s								

4.CONCLUSIONES

- 4.1. La fuente Don Gabriel cuenta con una oferta disponible de 4.11L/s, oferta suficiente para abastecer los requerimientos de riego (Contingencia) del cultivo en época de estiaje, sin agotar el recurso hídrico y garantizando un caudal ecológico en el cauce.
- 4.2. Los predios identificados con FMI 020-17439 y 020-47752 se encuentran ubicados en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, donde se encuentran en áreas agrícolas, agrosilvopastoriles y de restauración.
- De acuerdo a la zonificación ambiental de los predios, la actividad desarrollada (Floricultivo) se encuentra acorde a los usos establecidos en el POMCA del Río Negro y es permitida en áreas agrícolas, agrosilvopastoriles, y en el 30% de las áreas en restauración.
- 4.3. Los predios se encuentran en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011, por lo tanto, deberán respetarse los retiros a las fuentes estipulados en el P.O.T municipal.
- 4.4. El presente asunto se atiende como una Renovación y Modificación de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución 131-0532 de junio 14 de 2012, en el sentido que se incluye un nuevo predio, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria FMI 020-47752.
- 4.5. La sociedad **FLORES LUCAR S.A** cuenta con aprobación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA para el periodo comprendido entre el año 2020-2027, ya que se cuenta con otro permiso de concesión de aguas vigente otorgado mediante Resolución 131-0982 de noviembre 1 de 2017, de la misma Fuente Don Gabriel, en otro punto de captación, para abastecer las actividades de riego y de uso pecuario desarrolladas en los predios identificados con FMI 020-17439 y 020-47752.
- 4.6 El cultivo tiene permiso de vertimientos vigente otorgado mediante Resolución131-0298 de marzo 27 de 2019 para el tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas.
- 4.7. Es factible **RENOVAR** y **MODIFICAR** la concesión de aguas superficiales a la sociedad **FLORES LUCAR S.A**, con Nit 811.018.494-6, a través de su Representante Legal, la señora **LAURA MARÍA ÁNGEL RESTREPO** identificada con cédula de ciudadanía N° 42.820.299 en beneficio de los predios identificados con Folio de Matrícula Inmobiliaria 020-17439 y 020-47752 ubicados en la vereda La Convención del municipio de Rionegro, en cuanto a que se incluye un nuevo predio, identificado con FMI 020-47752.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 establece que: *Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública*

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *“Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-05368-2022 del 24 de agosto de 2022**, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de renovación de la concesión de aguas superficiales, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-179 V.03

Que es competente la directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR Y OTORGAR LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES EN EPOCA DE CONTINGENCIA, a la sociedad **FLORES LUCAR S.A**, con Nit 811.018.494-6, a través de su representante Legal, la señora **LAURA MARÍA ÁNGEL RESTREPO** identificada con cédula de ciudadanía número 42.820.299, en beneficio de los predios identificados con Folios de matrícula inmobiliaria números 020-17439 y 020-47752 ubicados en la Vereda el Tablazo del municipio de Rionegro, bajo las siguientes características

Nombre del Predio:	Flores Lucar	FMI:	020-17439	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75	25	41.353	6	8	51.346	2100	
			020-47752	-75	25	37.259	6	8	52.998	2100
Punto de captación N°:							1			
Nombre Fuente:	Don Gabriel	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
		-75	25	45.196	6	9	1.638	2115		
1	Riego (Contingencia)						1.98			
	<u>Total caudal a otorgar de la Fuente Don Gabriel (L/s) (caudal de diseño)</u>						<u>1.98</u>			
	CAUDAL TOTAL A OTORGAR						1. 98L/s			

PARAGRAFO: La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se **RENUEVA** mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** a la representante legal de la sociedad, que en término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, cumpla con la siguiente obligación: - **Para caudales a otorgar mayores a 1.0 L/s:** La sociedad **FLORES LUCAR S.A**, a través de su Representante Legal, la señora **LAURA MARÍA ÁNGEL RESTREPO** deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal implementada y las coordenadas de ubicación, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la representante legal de la sociedad **FLORES LUCAR S.A**, que deberá cumplir con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el PBOT Municipal.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que, en caso de llegar a presentarse sobrantes, se deberán conducir por tubería a la fuente más cercana para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del PBOT Municipal.

ARTÍCULO CUARTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la representante legal de la sociedad **FLORES LUCAR S.A.**, beneficiaria de la presente Concesión, que este no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la representante legal de la sociedad **FLORES LUCAR S.A.** Que los predios se encuentran en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011 “por lo que deben respetar los retiros a las fuentes estipulados por el PBOT municipal”

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR que mediante radicado 112-7296 del 21 de diciembre del 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el permiso y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015”.

ARTÍCULO NOVENO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DECIMO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO UNDECIMO: INFORMAR a la representante legal de la sociedad **FLORES LUCAR S.A** que la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-179 V.03

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: ADVERTIR a la representante legal de la sociedad **FLORES LUCAR S.A**, que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la representante legal de la sociedad **FLORES LUCAR S.A.S**, la señora **LAURA MARIA ANGEL RESTREPO**, o quien haga sus veces en el momento.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles De San Nicolas

Expediente: 056150200348

Proyectó: Abogada Piedad Usuga Z
Técnica: Liliana Maria Restrepo Z
Proceso: Tramite ambiental
Asunto: Concesión de Aguas superficiales
Fecha: 26/08/2022